

FORMOSA, 30 de mayo de 2011

VISTO:

La adhesión de la Provincia de Formosa al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, aprobado por Ley 1055/93, reglamentada por el Decreto Nº 1363/93 del Gobierno Provincial y su modificatoria 1376/93, las Resoluciones Generales Nº 002/94, 003/94 como así también la Disposición Interna Nº 016/94 dictadas por esta Dirección, y:

CONSIDERANDO:

Que, las leyes citadas y su reglamentación establecieron beneficios impositivos a favor de la actividad primaria en todo el ámbito provincial, eximiendo del pago del impuesto de sellos y del impuesto sobre los ingresos brutos.

Que, esta Dirección ha tomado conocimiento de las dificultades que afectan a la correcta y adecuada observancia de las obligaciones tributarias a cargo de los productores primarios, por lo que ha surgido la necesidad de realizar un Texto ordenado y actualizado de las normativas vigentes, a efectos de lograr la correcta interpretación y aplicación de las mismas .

Que, asimismo atento a que en la actualidad la baja de productores primarios, se realiza por la única intervención del Sector correspondiente, resulta necesario crear un circuito de baja, cuyo procedimiento culmine con una Resolución Interna de este Organismo.

Que, por lo expuesto deviene conveniente, a fin de facilitar la aplicación de las normas mencionadas, reunir en un solo cuerpo todas las Resoluciones Generales vinculadas a la Producción Primaria, como así también incorporar las modificaciones señaladas.

Que, en tal sentido, el ordenamiento que por la presente se establece, implica la derogación de las normas que han quedado

desactualizados, o que expresamente han sido reemplazadas, como así también la ratificación de las que se mantienen, por lo que es necesario introducir readecuaciones formales en la redacción, a fin de facilitar el encuadre legal.

Que, en consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General por el art. 6 de la Ley Nº 865 (T.O. 1990 y su modificatorias) y los arts. 8 al 11 de la Ley 1024., resulta procedente el dictado del instrumento legal correspondiente.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE

ARTICULO 1: Proceder al ordenamiento y adecuación en un solo Texto ordenado de las normas referentes a la Producción primaria, para su mejor interpretación y aplicación.

CAPITULO I: REGIMEN DE EXENCION IMPOSITIVA.

- **ARTICULO 2:** Establecer el presente REGIMEN DE EXENCION IMPOSITIVA, para aquellos contribuyentes que realicen Actividad Primaria en todo el ámbito provincial.
- ARTICULO 3: Declarar exento del Impuesto de Sellos y del Impuesto sobre lo Ingresos Brutos, a los contribuyentes registrados como Productores Primarios en el Padrón establecido al efecto y por las actividades que le son inherentes, sirviendo la constancia de inscripción suministrada como documento suficiente que acredite tal condición.

CAPITULO II: DEL REGISTRO DE PRODUCTORES PRIMARIOS.

- ARTICULO 4: Establecer con carácter obligatorio y como condición indispensable para acceder a los beneficios impuestos por Ley 1055 Dcto. 1366/93 del gobierno Provincial y su modificatoria 1376/93, la inscripción de los interesados en el Padrón de Productores Primarios, a través del formulario de Empadronamiento que como anexo I forma parte de la presente.
- **ARTICULO 5:** Los interesados en acceder al beneficio deberán acreditar la condición de PRODUCTORES PRIMARIOS confeccionando la solicitud de inscripción, F600, F600 RS, CM 01 según corresponda y acompañando las siguientes documentaciones:
- 1) Formulario de empadronamiento de Productores Primarios.
- 2) Fotocopia certificada de la 1 y 2 hoja del D.N.I. en caso de tratarse de persona física, y fotocopia certificada del contrato social o Constitutivo de sociedad, CUIT de dos integrantes de la sociedad en caso de personas de existencia ideal.
- 3) Constancia de CUIT.
- 4) Certificado de domicilio expedido por la policía o Juzgado de Paz, en caso de personas físicas.
- 5) Fotocopia certificada del título de Propiedad del inmueble, en caso de ser propietario; o constancia de Tenencia de la tierra otorgada por el organismo pertinente si se trata de ocupantes de Tierras Fiscales, y si es arrendatario contrato de Arrendamiento debidamente Legalizado a través del Juzgado de Paz, autoridad policial y/o Escribano, con la reposición del impuesto de sellos.
- 6) Fotocopia del Boleto de Marca y Señal, en el caso de ser ganadero.
- 7) Autorización actualizada de la Dirección de Bosques, en el caso de ser forestal.

- 8) Certificado de cumplimiento tributario del impuesto inmobiliario de la propiedad que explote, ya se trate de propietario, arrendatario o similar, conforme al artículo nº 120 de la ley 865.
- 9) Certificado de cumplimiento fiscal del impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- **ARTICULO 6:** Los responsables de las Delegaciones, Receptorias y Agencias dependientes de la Dirección General de Rentas, y las Delegaciones de Registro Civil, Comisiones de Fomento y Autoridades Policiales, deberán habilitar un Registro de Productores Primarios de su zona de influencia.
- **ARTICULO 7:** El Registro de Productores Primarios estará dado por el Nº de CUIT del titular.

CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES PRIMARIOS.

ARTICULO 8: Los contribuyentes Empadronados deberán comunicar en el plazo

de treinta (30) días a la Dirección toda circunstancia que haga variar las condiciones en que se otorga el presente beneficio, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el Decreto Ley 865-TO 1990- y normas aplicables.

ARTICULO 9: Los productores primarios deberán exhibir la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN toda vez que traslade dentro o fuera de la Provincia los bienes de su producción. El incumplimiento de lo establecido precedentemente dará lugar a la aplicación de las alícuotas correspondientes a la actividad de intermediación.

CAPITULO IV: DE LA INTERMEDIACION Y COMERCIALIZACION.

ARTICULO 10: No están incluidos en el beneficio de la exención y por consiguiente obligados al pago del tributo aquellos contribuyentes que realicen tareas de intermediación y/o comercialización de bienes y/o productos relacionados con la actividad primaria, excepto cuando demostraren fehacientemente que tales bienes o productos son propios.

CAPITULO V: DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE PRODUCTORES PRIMARIOS.

ARTICULO 11: Los contribuyentes inscriptos en el Padrón de Productores Primarios, a efectos de requerir la CANCELACION O BAJA de la

inscripción correspondiente deberán cumplir con los requisitos y formas que establecen en la presente Resolución.

- **ARTICULO 12:** Para la cancelación de la inscripción, deberán presentar por mesa de entrada una nota dirigida al Director General de Rentas, explicando los motivos y razones por las que solicitan la baja, acompañando con dicha presentación las siguientes documentaciones:
- 1) Certificado de cumplimiento fiscal del impuesto inmobiliario rural, de la propiedad explotada y del impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 2) La cancelación del impuesto de sellos, en caso de existir algún tipo de contrato (arrendamiento, pastaje, etc.) si correspondiere.
- 3) Original de la constancia de Productor Primario extendida por esta Dirección.
- 4) Constancia de C.U.I.T.
- **ARTÍCULO 13:** Cuando la presentación no estuviera completa, o se comprobare deficiencias formales en los datos que deban contener, el agente actuante deberá requerir al contribuyente a que dentro de un plazo cierto inmediato, subsane las omisiones o anomalías observadas.

Asimismo, mediante acto fundado, se podrá solicitar aclaraciones, documentaciones complementarias que se consideran necesarias a los fines de la tramitación de las solicitudes.

Si el requerimiento no fuere cumplimentado en el plazo otorgado, el DIRECTOR GENERAL, ordenara el archivo de la solicitud.

- ARTICULO 14: La cancelación de inscripción será otorgada por Resolución Interna de este Organismo, una vez cumplimentada con las presentaciones establecidas en los artículos anteriores, debiendo comunicarse al sector correspondiente a fin de dar la baja al contribuyente del Padrón de Productores Primarios.
- **ARTICULO 15:** Apruébese el Formulario de Empadronamiento como Productor Primario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución General.
- **ARTICULO 16:** Derogase en todas sus partes, a partir de la vigencia de la presente, la Resolución General Nº 47/08.
- **ARTICULO 17:** REGISTRESE, comuníquese a quien corresponda, Notifíquese, publíquese. Cumplido, ARCHIVESE.-